

Por Parte de Miguel conde de Roxo marín vecino
 y m. Procurador del número de la villa de Caraca
 Baca Por su Petición y Renuciación fecha
 en la dha villa a diez y nueve de marzo de este
 Presente año que signada de gutierrez de Robles es
 cuano en el mi concejo de las hordeas fue hecha Pre
 sentación fuese servido de Passar el dicho oficio M.
 vos gines Rodriguez Perez vecino de la dha villa
 yo acatando vuestra suficiencia y abilidad y los ser
 vicios que me a beris fecho y espero que hancis y por os hacer
 merced mi voluntad es que agora y de aqui adelante Para
 en toda via bidas oais uno de los quatro Procuradores
 del número de la dha villa que mande acceutar en lu
 gar y Por venia auion del dho Miguel conde de Roxo marín
 y como tal Podais tratar y seguir y entendiendolos y qales
 quier Pleytos causas negocios anribiles como criminales
 que se tratany antatado. Pendeny Pendien en la dha villa
 en qualquier manera en los tribunales y subgados que de pre
 sente y ay y adelante obiere en la dha villa de Caraca Para
 que os fuerdado Poder de las partes a quien los dhos Pleytos
 tocaren no quiendolo ellos mismos seguir por sus mismas
 Personas y lo Podais Renuciar segun y por la forma y
 manera que los escrivanos del número de mis Reynos. Y
 quiero y mando que tan solamente aue bos y las otras per
 sonas que Por mi son o fueren nombradas o tubieren ti
 tu lo mio Para ello y no o no alguno subais y Useis los
 dichos oficios de Procuradores en los tribunales y
 subgados de la dha villa y ansimismos subais el dho ofi
 cio de Procurador en la audiencia y tribunal e tenatico
 de la dha villa y Por esta mi carta mando al conceso
 justicia y Regimiento oficiales y hombres buenos
 de la dha villa de Caraca que estando juntos en el
 cabildo y ayuntamiento como lo ande usso y costunbre
 tomaren reciu an de vos el dho gines Rodriguez Perez
 el juramento y solemnidad que ental caso se acostunbra

